



INFORME DE NECESIDAD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ABIERTO PARA LA DINAMIZACIÓN DEL OPIA DE PUERTOLLANO (CONSEJO PIA)

Expediente nº

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: insuficiencia de medios

Asunto: contratación dinamización del Consejo de Participación de Infancia y Adolescencia de Puertollano 2024/27

Naturaleza del informe: definitivo

Documento firmado por: jefa sección Juventud

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Que como viene siendo habitual desde el año 2015, el Ayuntamiento de Puertollano cuenta con un órgano complementario de participación infantil y adolescente, que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los NNyA en temas estrictamente infantiles y también en aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva, afectando a la Infancia y la Adolescencia, a la vez que se promueve la protección y defensa de los derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Al no disponer el Ayuntamiento de personal propio (monitores, dinamizadores o educadores), para trabajar participación infantil y cumplir con los requerimientos como Ciudad Amiga de la Infancia, se hace necesario contratar una empresa que pueda desarrollar el citado proyecto.

INFORME

PRIMERO. Necesidad de ofertar el servicio:

Se precisa la selección mediante un contrato administrativo de servicio abierto, con una empresa del sector que trabaje participación infantil, derechos de la infancia y protección infantil, para dinamizar el órgano de participación infantil y adolescente municipal, para contratar al dinamizador de dicho proyecto y desarrollarlo durante los

ANASTASIA EVA AGUDO AZCONA (1 de 2)
Funcionario Público
Fecha Firma: 24/06/2024
Hash: 863330b6076646eaf0cbac52f575a8c5



ANTONIA MARTIN ALBO PEREZ VALIENTE (2 de 2)
Funcionario Público
Fecha Firma: 24/06/2024
Hash: 83576279c14a2845e910f54e485215a9



meses de septiembre de 2024 a junio 2026, prorrogable por un curso más, ajustándose a lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1988, por la que se regulan las condiciones higiénico sanitarias de los campamentos de turismo y acampada; Decreto 73/1999, de 22-06-99 por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha; Orden de 23-06-1999, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha; Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre y Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre que regulan los certificados de profesionalidad de servicios socioculturales y a la comunidad en el tiempo libre educativo, infantil y juvenil; la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de Voluntariado, por la que se establece la obligación de que se aporte certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajen en contacto con los menores; Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha; y finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas.

SEGUNDO. Motivar la no división en lotes del servicio:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), esta jefatura considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que las condiciones y requisitos comprendidos en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, con la división en lotes del objeto se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato. Con la división en lotes se pierde la eficacia y existe la posibilidad de que quedaran lotes desiertos.
- c) Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los requisitos de procedimiento y publicidad, así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación



La ejecución del presente servicio a partir de 2025, está condicionada a la consecución del reconocimiento “Ciudad Amiga de la Infancia” por parte del Ayuntamiento de Puertollano.

Por todo lo anterior se solicita que por parte el órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de la no división en lotes del objeto del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 21 de junio de 2024.

Firmado digitalmente:

Anastasia Eva Agudo Azcona, Jefa Sección Juventud.

